

Buenos Aires, 20 de julio de 1965.-

Considerando:

Que el convenio de 5 de octubre de // 1963 con el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de / San Juan para la construcción del edificio del Juzgado Fede- / ral de ese asiento, se formalizó en circunstancias en que el Consejo de Reconstrucción de San Juan se encontraba en la si- tuación resultante de los decretos Nros. 2.643/61 y 3.657/61 -Confr. en particular arts. 7º y 1º y 2º de uno y otro respec- tivamente-.

Que la ley 16.465, publicada el 20 de agosto de 1964, decide la reestructuración de dicho organismo con la denominación de Consejo Nacional de Construcciones An- tisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, estableciendo en su artículo 3º sus atribuciones..

Que las disposiciones pertinentes -in- cisos g) y f) in fine- permiten concluir que la sanción de / dicha ley 16.465 no obsta a la ejecución de la obra a que se refieren las actuaciones por el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de San Juan, con arreglo a lo acordado en el convenio de referencia en las circunstancias que quedan rela- cionadas, y sin perjuicio de las facultades del Consejo en / cuanto se refiere a la aprobación, inspección y control.-

Que, tal conclusión -aparte de fundar se en la adecuada interpretación de la ley- permite -atenta / la situación derivada de la formalización del convenio en //

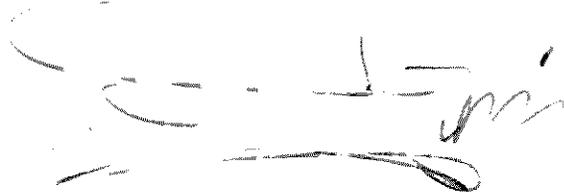
-//-

oportunidad en que ello era viable- conciliar la participación del Gobierno de la Provincia de San Juan y del Consejo Nacional en una obra de interés general y cuya ejecución urge.-

Por ello, se resuelve que el edificio / del Juzgado Federal de San Juan se ejecute conforme a lo establecido en el Convenio de 5 de octubre de 1963, sin perjuicio de la intervención del Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan en los términos de lo declarado en la presente resolución.-

Regístrese y vuelvan las actuaciones a / la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de / la Nación, a sus efectos.-

Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid



ES COPIA

Exp. N° 5.572/65 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 20 de julio de 1965.-

No resultando posible, por el momento, acceder a la devolución del inmueble que actualmente ocupa el Juzgado Nacional de Primera / Instancia de Paz N° 28 de la Capital Federal, vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a efectos de proceder al reajuste de precio del alquiler.- ARISTOBULO D. A- / RAOZ DE LAMADRID.-

Exp. N° 5.164/64 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 20 de julio de 1965.-

Informe la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación respecto del trámite del ordenamiento del presupuesto del corriente ejercicio.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. N° 5.420/65 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 20 de julio de 1965.-

Téngase presente y hágase saber lo informado a fojas 3 por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, a sus efectos.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Ref. Exp. N° 4.234/63 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 20 de julio de 1965.-

Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

ESCOPIA

Exp. N° 5.301/65 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 27 de julio de 1965.-

Téngase presente y remítanse las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación con copia de la resolución dictada en el Expdte, de Superintendencia n° / 4858/64 con fecha 30 de octubre de 1964.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. N° 5.573/65 - SUPERINTENDENCIA.-

Buenos Aires, 27 de julio de 1965.-

Téngase presente y pasen las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial a fin de que sean reservadas para ser consideradas en su oportunidad. Hágase saber.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-



ES COPIA